

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de La Victoria

BOP-A-2025-3921

Aprobado inicialmente por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 4 de julio de 2025, el Reglamento de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales de La Victoria, y sometido este a información pública por el plazo de 30 días, al no haberse presentado reclamaciones o sugerencias en plazo, se eleva a definitivo.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento aprobado:

**“REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS
MUNICIPALES DE LA VICTORIA”**

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.

El objeto del presente Reglamento, es el establecimiento de la normativa reguladora del uso de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de La Victoria.

Artículo 2.

1. El Área de Deportes Municipal de La Victoria, se reserva el derecho a dictar disposiciones o resoluciones para aclarar, modificar o desarrollar lo establecido en el presente Reglamento para la correcta utilización de las instalaciones, sin perjuicio de las observaciones e indicaciones del personal de servicio de las mismas.

2. Este Reglamento, así como las normativas anuales (horarios, precios,...) estarán a disposición del público en sus oficinas y en los servicios de información de las instalaciones.

Artículo 3. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada o abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC Fecha Firma: 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Artículo 4. Son Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) aquellas dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio, construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura físicas, de titularidad municipal.

Artículo 5. Podrán tener el rango de Instalaciones Deportivas Municipales aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 6. El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las Instalaciones Deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 5.

Artículo 7.

1. Corresponde al Área de Deportes Municipal de La Victoria, la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento. A tal efecto se considerarán adscritas al Área de Deportes Municipal de La Victoria la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales (II.DD.MM.) existentes en la actualidad, en la medida que sean de propiedad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al Área de Deportes Municipal de La Victoria, a partir de su entrada en funcionamiento, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través de órgano competente.

Artículo 8. Conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2016, del 19 de julio, del Deporte de Andalucía, referente a las competencias de las Entidades Locales, será competencia del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria, la construcción, mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, de acuerdo con el Plan Director de Instalaciones Deportivas de Andalucía, así como la gestión y mantenimiento de las instalaciones de su titularidad y de las cedidas por la Comunidad Autónoma, en los términos que en cada caso se establezcan.

TÍTULO PRIMERO

LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

CAPÍTULO 1º

NORMAS GENERALES

Artículo 9.

1. La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a usuarios individuales, grupos organizados, clubes deportivos, asociaciones, centros de enseñanza, entidades o personas que contraten la utilización de los mismos, dentro de una programación y horario establecido.

2. Por interés deportivo, general o de orden técnico, la dirección del Área de Deportes Municipal de La Victoria se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las II.DD.MM. a los usuarios tanto individuales como colectivos, así como anular el derecho de uso de las mismas, aun habiéndose reservado, avisando de ello con la debida antelación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC

3. El Área de Deportes Municipal de La Victoria no se hace responsable de los accidentes que puedan sobrevenir por la práctica deportiva en todas las II.DD.MM., salvo los contemplados en el artículo 13.

4. Los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las II.DD.MM. serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación o club deportivo, persona o entidad que realiza la utilización. Las Federaciones responsables de las programaciones de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

5. No está permitido jugar y/o calentar con balones, pelotas u otros objetos, en vestuarios, pasillos de acceso a pistas, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos.

6. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen el parquet o los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle.

Artículo 10.

1. Las II.DD.MM y todas sus instalaciones complementarias, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto por parte del Área de Deportes Municipal de La Victoria

2. Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del Área de Deportes Municipal de La Victoria, previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 11. Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, así como las de adaptación a personas con capacidades diferentes. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 12. - El Área de Deportes Municipal de La Victoria, dispone de un seguro de responsabilidad civil en todas aquellas II.DD.MM. que gestiona, para todo accidente que sea ocasionado por un defecto de la propia instalación.

Artículo 13.

1. Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos, sin otras limitaciones que el pago del precio correspondiente por su uso y de la propia naturaleza de la instalación, así como el respeto tanto al personal como a los usuarios y al uso y respeto de las instalaciones y sus normas.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC

2. Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas, municipales o no, así como para otro tipo de actos regulados en el artículo 11, estando para ello a disposición de cuantas Federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3. Los horarios de apertura y cierre, aprobados por el Área de Deportes Municipal de La Victoria a propuesta de la Dirección Técnica del mismo, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurando en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 17. Consideración de los usos

A) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

- La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

- El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas en los artículos anteriores.

- El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizado por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

- La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecida.

B) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

- La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta Rectora del Área de Deportes Municipal de La Victoria en las condiciones económicas que se determinen.

- La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa del Área de Deportes Municipal de La Victoria, en las condiciones económicas que se determinen.

C) Anulación de cesiones:

- Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, el Área de Deportes Municipal de La Victoria podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC

Artículo 18. - La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al Área de Deportes Municipal de La Victoria a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 19. La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o actos programados. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en la instalación de que se trate a través de la página web de deportes del Ayuntamiento de La Victoria, en los plazos que se establezcan.

Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la dirección del Área de Deportes Municipal de La Victoria.

Artículo 20. Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento o acto previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación.

Artículo 21. Prohibiciones expresas

- En las II.DD.MM. no estará permitido fumar.
- La venta y consumo de bebidas alcohólicas y cualquier tipo de droga está terminantemente prohibido en todas las II.DD.MM.
- Como norma general no está permitido el acceso de animales en todas las II.DD.MM. Dicha norma podrá ser derogada temporalmente en casos de fuerza mayor o situaciones concretas o especiales mediante aprobación del Área de Deportes Municipal de La Victoria.

CAPÍTULO 2º

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 22. Derechos

1. El usuario, siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las Instalaciones Deportivas Municipales en la forma en que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



2. Los usuarios tendrán derecho a la utilización, de acuerdo con cada normativa en particular, de todos los servicios que integren las II.DD.MM.

3. El ciudadano tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de las II.DD.MM. así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

4. Los usuarios de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadano, tiene derecho a formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al Área de Deportes Municipal de La Victoria.

Artículo 23. Obligaciones. Constituyen obligaciones de los usuarios

1. Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte el Área de Deportes Municipal de La Victoria.

2. Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

3. Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

5. Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios. Presentar cuando el encargado de la instalación lo solicite, el carnet, tarjeta o documento identificativo, para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6. Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por el Área de Deportes Municipal de La Victoria.

7. Respetar los horarios de funcionamiento de las II.DD.MM. atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

8. Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

9. Respetar las indicaciones y recomendaciones del técnico de deportes que se encuentre gestionando el espacio deportivo del que se está haciendo uso.

10. Presentar cuando el encargado de la instalación lo solicite, el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC

TÍTULO SEGUNDO

SANCIONES Y FALTAS

Artículo 24.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia de la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

3. Las infracciones se clasifican:

3.1. Infracciones leves. Son infracciones leves:

- a) El trato incorrecto a monitores, usuarios, jueces deportivos, espectadores, o personal de la instalación.
- b) Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, al material o mobiliario con que estén equipados.
- c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes de los usuarios señalados en el presente Reglamento, cuando no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.

3.2. Infracciones Graves. Son infracciones graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento.
- b) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.
- c) El insulto a monitores, usuarios, jueces deportivos, espectadores o personal de la instalación.
- d) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o mobiliario con el que estén equipados.
- e) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.

3.3. Infracciones muy graves. Constituye infracción muy grave:

- a) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.
- b) La agresión física a otros monitores, usuarios, jueces deportivos, espectadores, o personal de la instalación con consecuencias para su salud.
- c) Originar por imprudencia o negligencia consecuencias muy graves al propio Servicio de Deportes, o a cualquier otro colectivo recogido en el punto anterior. Respecto a la tipificación y clasificación de

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC Fecha Firma: 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Firma electrónica



82613DB53B89BB7703BC

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

las infracciones establecidas en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 25. Sanciones

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con el simple apercibimiento por escrito y/o pérdida de la condición de usuario/a de todas las instalaciones deportivas durante un periodo de hasta seis meses y/o multa de hasta 750 euros.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con la imposición de multa de hasta 1.500 euros y/o pérdida de la condición de usuario/a de todas las instalaciones deportivas durante un período comprendido entre seis meses y un año.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la imposición de multa de hasta 3.000 euros y/o pérdida de la condición de usuario/a de todas las instalaciones deportivas durante un período comprendido entre un año y hasta la perpetuidad.

Tanto las sanciones de orden pecuniario como las que supongan suspensión podrán ser acumulables en una misma resolución sancionadora. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor (ya sea persona física como clubes o asociaciones) estará obligado al abono del importe de los daños y perjuicios causados.

Artículo 26. Competencia sancionadora

La ostenta el Alcalde o Concejal en quien delegue.

Artículo 27. Procedimiento sancionador

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades propias de la materia sancionadora previstas en la misma Ley.

Procedimiento:

1.- El Instructor del expediente será designado por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria que será la persona responsable directa de tramitar el procedimiento y del cumplimiento de los plazos establecidos.

2.- En la notificación de inicio del procedimiento se le concederá a los interesados un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer pruebas concretando los medios de los que pretende valerse.

3.- Concluida la prueba, en su caso, el órgano instructor formulará propuesta de resolución que se notificará a los interesados concediéndoles quince días de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC

3.- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, el Instructor remitirá la propuesta de resolución junto con la documentación sobrante en el expediente al Concejal de Deportes, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Concejal, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4.- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.- No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición Adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las Instalaciones Deportivas de los Municipios, así como las que dicte en el futuro.

Norma Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

SEGUNDO.- Abrir un periodo de información pública y dar audiencia a los interesados por un plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

De no producirse estas alegaciones, la aprobación hasta entonces inicial, se entenderá definitivamente aprobada.

Asimismo, el texto íntegro de la versión inicial estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento [dirección <https://lavictoria.es/>].

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como en derecho fuere necesario, para la adopción de las decisiones y firmas de documentos que exijan la ejecución de los presentes acuerdos. Tras deliberación y sometida la propuesta a votación, es aprobada por unanimidad de miembros, 11 votos”.

En La Victoria, a 4 de noviembre de 2025.– El Alcalde, José Abad Pino.

Código Seguro de Verificación (CSV): 8261 3DB5 3B89 BB77 03BC **Fecha Firma:** 18-11-2025 07:57:21

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



82613DB53B89BB7703BC